



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0370-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	13/04/2018
Hora:	09:21:35.46...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO -

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0084 del 25 de enero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JUAN MANUEL LONDOÑO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.040.048.740, en calidad de autorizado del propietario la sociedad **INMOBILIARIA C.E. S.A.S.**, con Nit 900.869.753-2 a través de su representante legal el señor **CARLOS EDUARDO LOPEZ BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.548, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS** generadas en el lavadero de vehículos Stop Car, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-15048, ubicado en la zona urbana del Municipio de La Ceja.

2. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 20 de marzo de 2018, generándose el informe técnico 131-0473 del 23 de marzo de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

a. *Descripción del proyecto:*

→ Localización: La actividad se encuentra en zona urbana del municipio de La Ceja, a una cuadra del parque principal, sobre la carrera 19.

→ Actividad productiva: El proyecto tiene como actividad principal el lavado de vehículos y parqueadero, ésta actividad se desarrolla en un área de 0.078 hectáreas según información allegada por el interesado.

✓ Características de los vertimientos generados: Las aguas residuales que se generarán en la actividad económica corresponden a domésticas y no domésticas.

▪ Actividades domésticas: Oficina de control y administrador, servicios sanitarios, cocineta, limpieza de las instalaciones, estas aguas son entregadas al alcantarillado municipal.

▪ Actividades no domésticas: Agua que se genera del lavado de los vehículos.

b. Fuente de abastecimiento: El parqueadero y lavadero de vehículos se abastece del acueducto municipal de las Empresas Públicas de La Ceja y de la recolección de aguas lluvias con un tanque de almacenamiento de 1000 litros.

✓ El acueducto municipal cuenta con una concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la resolución número 112-5375 de noviembre 11 de 2014, por un caudal de 205.98 l/s., vigente hasta el año 2022.

c. *Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:*

• Concepto usos del suelo: Con fecha de diciembre 05 de 2017, el Director departamento administrativo de Planeación municipal de La Ceja, brinda el concepto sobre los usos del suelo para el predio que se encuentra ubicado en la carrera 19 número 18-43 (informativo de ubicación 472 EAP-2017) zona urbana de La Ceja, certifica que el uso principal de Parqueadero y lavadero de vehículos es favorable.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el sistema de información geográfico de Comare el predio con FMI 017-15048, no presenta restricción ambiental.

- POMCA: Desde Comare fue ordenada la cuenca del río Negro, a través de la Resolución 112-7296 de diciembre 21 de 2017, en la cual se localiza el proyecto.

✓ Objetivos de Calidad: No aplica para esta actividad ya que la descarga se hace al alcantarillado municipal.

d. Características de los vertimientos generados: Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: Es una trampa de grasas de tres compartimientos el efluente es entregado al alcantarillado municipal.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: X ^o	Primario:	Secundario:	Terciario: __	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (lavadero de vehículos) en concreto, caudal de diseño 0.125l/s.		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-75°.25.51,2."	6°.01.46,3	2143	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: <u>Primer compartimiento:</u> Largo 0.70 metro., ancho 0.50 metro y profundidad 1.0 metro, profundidad efectiva de 0.80 metro, capacidad: 0.35 m ³ de almacenamiento, capacidad para almacenar grasas: 23 kg. <u>Segundo compartimiento:</u> Largo 0.50 metro., ancho 0.50 metro y profundidad 1.0 metro, profundidad efectiva de 0.80 metro, capacidad: 0.25 m ³ .			
Tratamiento primario	sedimentador	<u>Tercer compartimiento:</u> Largo 0.50 metro., ancho 0.50 metro y profundidad 1.0 metro, profundidad efectiva de 0.80 metro, capacidad: 0.25 m ³ . Caja de aforo: Esta caja de aforo tiene 0.50 metros de ancho, de largo y de profundidad efectiva, cuenta con una pantalla con orificios que permite la sedimentación de material.			
Tratamiento secundario		N.A.			

Nota: Los vehículos son lavados con una hidro-lavadora de la marca POWER SPRAYER (1.200 revoluciones/minuto, 5.5 caballos de fuerza y una potencia de 600LB) maneja un caudal de 0.125l/s.

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es entregado al alcantarillado municipal.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.	Q (L/s): 0.125	No doméstico	Intermitente	9 horas/día	30 días/mes

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	25	51,3	6	01	46,9	2143

Evaluación ambiental del vertimiento: N.A.

e. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El interesado allega información correspondiente a:

- Información general: Para el desarrollo del plan se tiene estipulados los capítulos de: Introducción, objetivos, alcance, antecedentes, metodología.
- Descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento: Se realiza descripción detallada del vertimiento, del sistema de tratamiento.
Proceso de conocimiento del riesgo: se identifican las áreas de influencia, se hace una valoración e identificación de los elementos afectados de las probabilidades que se genere el riesgo (improbable, posible, probable, altamente probable, muy probable) procedimiento de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, plan de acción para reducir el riesgo, divulgación del plan, actualización y vigencia, plan de contingencia.

Observaciones de campo:

- El día 20 de marzo de 2018, se realizó visita técnica al predio donde está ubicada la actividad económica del lavado de vehículos, la visita fue realizada por los funcionarios de Comare: Néstor Guillermo Rincón Isaza y Luisa Fernanda Velásquez, de Comare Regional Valles de San Nicolás y fue atendida por el joven Alejandro Bedoya Silva, encargado.
- La actividad se encuentra en zona urbana del municipio de La Ceja a una cuadra del parque principal sobre la carrera 19 con número 18-43, el parqueadero tiene una capacidad para alojar 15 vehículos y la actividad del lavado de vehículos se encuentra ubicada en el lateral derecho del predio, cuenta con un cárcamo perimetral para recoger las aguas provenientes del lavado de los vehículos, las cuales pasan por medio de tubería a dos trampas de grasas y un desarenador, cuenta con una caja de inspección antes de entregar a la red de alcantarillado municipal.
- El abastecimiento para realizar la actividad del lavado de los vehículos, se realiza mediante el acueducto municipal de Las Empresas Públicas del municipio de La Ceja, y aguas lluvias con un tanque de almacenamiento de aguas lluvias.

Al día de la visita la actividad de lavado de vehículos se encontraba en las labores propias de la actividad, allí laboran 4 personas (dos en la parte administrativa y dos en las labores de lavado de vehículos) quien recibió la visita expresa que el promedio de vehículos que se lavan en la jornada laboral es de 5-6 vehículos y se labora los siete días de la semana.

A continuación, se muestran algunas fotografías que brindan una visión general de la actividad así:

Fotografía # 1, Parqueadero donde se desarrolla la actividad del lavado de vehículos.



Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

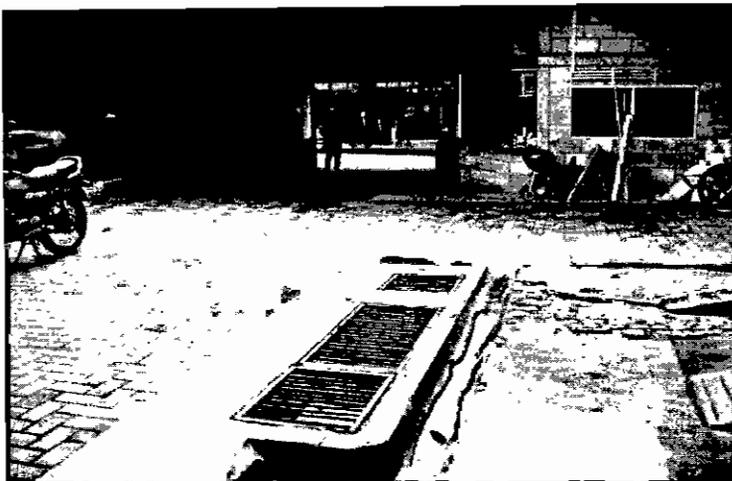
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquiò. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Fotografía # 2, Pre-sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del lavadero Stop Car.



Fotografía # 2, Pre-sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del lavadero Stop Car que consta de: un cárcamo, dos trampas de grasas, un sedimentador y una caja de inspección.



4. CONCLUSIONES:

- 4.1. El interesado solicitó a Comare el permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas por la actividad económica del lavado de vehículos Stop Car, que está ubicado en el municipio de La Ceja, zona urbana, carrera Carrera 19 # 18-43.
- 4.2. Allí se realizan actividades domésticas en la oficina administrativa, éstas aguas son entregadas al alcantarillado municipal el cual es administrado por Las Empresas Públicas del municipio de La Ceja.
- 4.3. Las aguas residuales no domésticas se generan en la actividad por el lavado de los vehículos en su interior y exterior, el pre-sistema de tratamiento propuesto consiste en dos trampas de grasas y un desarenador, con capacidad para tratar 0.125 l/s, el efluente es vertido al alcantarillado municipal.
- 4.4. Se presenta memorias de cálculo, planos y diseño del sistema de tratamiento con el manual de operación y mantenimiento del sistema, información que es coherente con toda la información presentada.
- 4.5. La actividad está acorde con los usos del suelo del PBOT del municipio de La Ceja, según el certificado emitido por la Secretaría de Planeación con fecha de diciembre 22 de 2017 para la zona urbana del municipio.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175IV.03



4.6. Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos: Cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavadero de vehículos, es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, toda vez que la información allegada cumple con la normativa vigente y lineamientos establecidos por Cornare.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".

El artículo 80 ibídem señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental:

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/ggj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0473 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada mediante radicado 131-0280 del 11 de enero de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **JUAN MANUEL LONDOÑO MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.040.048.740, en calidad de autorizado del propietario la sociedad **INMOBILIARIA C.E. S.A.S.**, con Nit 900.869.753-2 a través de su representante legal el señor **CARLOS EDUARDO LOPEZ BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.548, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **NO DOMÉSTICAS**, generadas en el **LAVADERO DE VEHÍCULOS STOP CAR**, en beneficio del predio identificado con folios de matrícula inmobiliario 017-15048, ubicado en zona urbana del municipio de La Ceja, con coordenadas: longitud (w) – x: -75.25.50,81 y latitud (n) y: 06.01.46,39 y una altura 2143.

Parágrafo primero. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMESTICAS** de la actividad Parqueadero y Lavadero de vehículos Stop Car.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales **NO DOMESTICAS**, el cual estará conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstico:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cúal?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas(lavadero de vehículos) en concreto., caudal de diseño 0.125l/s.			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75°.25.51,3."	6°.01.46,9	2143
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Dimensiones: Primer compartimiento: Largo 0.70 metro., ancho 0.50 metro y profundidad 1.0 metro, profundidad efectiva de 0.80 metro, capacidad: 0.35 m ³ de almacenamiento, capacidad para almacenar grasas: 23 kg. Segundo compartimiento: Largo 0.50 metro., ancho 0.50 metro y profundidad 1.0 metro, profundidad efectiva de 0.80 metro, capacidad: 0.25 m ³ .			
Tratamiento primario	sedimentador	Tercer compartimiento: Largo 0.50 metro., ancho 0.50 metro y profundidad 1.0 metro, profundidad efectiva de 0.80 metro, capacidad: 0.25 m ³ .			

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

		Caja de aforo: Esta caja de aforo tiene 0.50 metros de ancho, de largo y de profundidad efectiva, cuenta con una pantalla con orificios que permite la sedimentación de material.
Tratamiento secundario		N.A.

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, es entregado al alcantarillado municipal.

Aguas residuales no domésticas:

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.	Q (L/s): 0.125	No doméstico	Intermitente	horas/día	días/mes	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75	25	51,3	6	01	46,9 2143

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** al señor **JUAN MANUEL LONDOÑO MEJIA**, en calidad de autorizado, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

A. Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales **no domésticas**, realizando un **muestreo compuesto**, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el efluente (salida), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Ver artículos 11 y 16). Decreto 1076 de 2015

B. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

C. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS - TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

2. Presente anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones del establecimiento además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. El sistema de tratamiento deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.

3. Para el caso de la entrega de las natas, lodos, grasas lodos se deberá llevar un registro de cada una las entregas a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento de la disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domesticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03



Párrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN MANUEL LONDOÑO MEJIA**, en calidad de autorizado del propietario la sociedad **INMOBILIARIA C.E. S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS EDUARDO LOPEZ BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.033.548, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto; en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760429495

Proceso: Trámites Ambientales.
Asunto: Vertimientos.
Proyectó: Abogada/Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.
Fecha: 06.04.2018

ANTONIO A. REGIONAL RÍOS NEGRO

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. Nit: 8909851389
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 99